

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

SALA CIVIL I PENAL

DILIGENCIAS PREVIAS 1/2015

Querrela 16/14 y acumuladas

AUTO

Barcelona, a 2 de junio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal ha presentado escrito, con fecha de registro 23 de mayo de 2016, en el que interesa que se declare la complejidad de la presente instrucción judicial hasta el límite de los dieciocho meses que prevé el art. 324.2 LECr.

SEGUNDO.- Por Providencia, de fecha 26 de mayo de 2016, se dio traslado a las demás partes personadas para que efectuaran las consideraciones que, al respecto de la petición del Ministerio Fiscal, tuvieran por conveniente y dando así cumplimiento a lo previsto en el citado art. 324 LECr.

TERCERO.- En fecha 30 de mayo de 2016 el Procurador Sr. Rafael Ros Fernández, en nombre y representación del Sindicato Profesional de Policía y Unión Federal de Policía, ha presentado escrito por el que se adhería a la solicitud del Ministerio Fiscal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Ministerio Público funda su petición en la aparición de razones sobrevenidas en la instrucción, consistentes en la aparición de indicios contra una persona aforada en el Tribunal Supremo, de manera que en tanto no se conozca la resolución que adopte el Tribunal Supremo, la causa se encuentra paralizada por mor de las indicadas circunstancias procesales.

En consecuencia, sustenta que concurre una circunstancia sobrevenida que impide que la instrucción finalice en el período ordinario, por lo que de acuerdo con el art. 324.1 LECr. estima que debe declararse compleja la causa hasta el límite de los dieciocho meses previstos en el referido precepto.

SEGUNDO.- El artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la redacción que le otorga la Ley 41/2015, de 5 de octubre, aplicable según la Disposición transitoria única, apartado tercero, a los procedimientos de diligencias previas en curso, dispone:

“1. Las diligencias de instrucción se practicarán durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha del auto de incoación del sumario o de las diligencias previas.

No obstante, antes de la expiración de ese plazo, el instructor a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes, podrá declarar la instrucción compleja a los efectos previstos en el apartado siguiente cuando, por circunstancias sobrevenidas a la investigación, ésta no pudiera razonablemente completarse en el plazo estipulado o concurran de forma sobrevenida algunas de las circunstancias previstas en el apartado siguiente de este artículo.

2. Si la instrucción es declarada compleja el plazo de duración de la instrucción será de dieciocho meses, que el instructor de la causa podrá prorrogar por igual plazo o uno inferior a instancia del

Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, al menos, tres días antes de la expiración del plazo máximo.

Contra el auto que desestima la solicitud de prórroga no cabrá recurso, sin perjuicio de que pueda reproducirse esta petición en el momento procesal oportuno.

Se considerará que la investigación es compleja cuando:

- **a)** recaiga sobre grupos u organizaciones criminales,
- **b)** tenga por objeto numerosos hechos punibles,
- **c)** involucre a gran cantidad de investigados o víctimas,
- **d)** exija la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis,
- **e)** implique la realización de actuaciones en el extranjero,
- **f)** precise de la revisión de la gestión de personas jurídico-privadas o públicas, o
- **g)** se trate de un delito de terrorismo.

3. *Los plazos previstos en este artículo quedarán interrumpidos:*

- **a)** en caso de acordarse el secreto de las actuaciones, durante la duración del mismo, o
- **b)** en caso de acordarse el sobreseimiento provisional de la causa.

Cuando se alce el secreto o las diligencias sean reabiertas, continuará la investigación por el tiempo que reste hasta completar los plazos previstos en los apartados anteriores, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la prórroga prevista en el apartado siguiente.

4. *Excepcionalmente, antes del transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores o, en su caso, de la prórroga que hubiera sido acordada, si así lo solicita el Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas, por concurrir razones que lo justifiquen, el instructor, previa audiencia de las demás partes, podrá fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción.*

5. *Cuando el Ministerio Fiscal o las partes, en su caso, no hubieran hecho uso de la facultad que les confiere el apartado anterior, no podrán interesar las diligencias de investigación complementarias previstas en los artículos 627 y 780 de esta ley.*

6. *El juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, el instructor dictará auto de conclusión del sumario o, en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda conforme al artículo 779. Si el instructor no hubiere dictado alguna de las resoluciones mencionadas en este apartado, el Ministerio Fiscal instará al juez que acuerde la decisión que fuera oportuna. En este caso, el juez de instrucción deberá resolver sobre la solicitud en el plazo de quince días.*

7. *Las diligencias de investigación acordadas antes del transcurso de los plazos legales serán válidas, sin perjuicio de su recepción tras la expiración de los mismos.*

8. *En ningún caso el mero transcurso de los plazos máximos fijados en este artículo dará lugar al archivo de las actuaciones si no concurren las circunstancias previstas en los artículos 637 o 641”.*

Este instructor considera, al igual que el Ministerio Público, que sí existen razones sobrevenidas, consistentes en la aparición de indicios en la actuación de una persona aforada ante el Tribunal Supremo, que ha llevado a elevar una exposición razonada al Alto Tribunal, sin que a día de hoy, pese al anuncio del gabinete de prensa de cuál va a

ser la decisión a adoptar sobre la exposición razonada, se haya recibido el Auto del Tribunal Supremo por esta instrucción. Añádase además que de la instrucción que, en su caso, pueda llevar a cabo el Tribunal Supremo, pueden surgir datos relevantes para la presente instrucción. Consiguientemente, y con base en una causa distinta de la invocada por el Ministerio Público (la complejidad, fundada en el art. 324.1 LECr), este instructor estima que procede aplicar la previsión contenida en el apartado cuarto del art. 324 LECR y ampliar el plazo de la instrucción en seis meses.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las normas legales citadas y demás de pertinente aplicación, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Ha lugar a ampliar el plazo de la instrucción, con base en lo dispuesto en el art. 324.4 LECr, por un período de seis meses a contar desde la fecha de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes comparecidas, a los efectos procesales procedentes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma ante quien la dicta en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor. Doy fe.